



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 02

"Por el cual se modifican, adicionan y eliminan artículos del Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la Ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el Proyecto Educativo Institucional establece como uno de los principios institucionales:

"Equidad: Entendida como la contribución igualitaria de oportunidades para el acceso a la educación pública superior, a los bienes y servicios que ofrece la universidad y a la permanencia en el proceso educativo con criterios de favorabilidad, teniendo en cuenta las capacidades y necesidades de las personas."

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución N° 16891 de 22 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se otorga la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad del Magdalena en la ciudad de Santa Marta - Magdalena", destacó como aspecto positivo de la Universidad la Misión y el PEI que orientan la definición de políticas y el desarrollo del proceso educativo.

Que el Plan de Gobierno 2016-2020 "Una Universidad más Incluyente e Innovadora", dentro de su eje misional "Gestión Académica" contempla entre otros, actualizar los reglamentos estudiantiles de pregrado y posgrado.

Que en el Reglamento Estudiantil no se consagran normas de retiro voluntario de la Universidad y este vacío normativo imposibilita a los estudiantes retirarse de manera definitiva de un programa académico.

Que es necesario eliminar barreras de ingreso a la Educación Superior a algunos grupos poblacionales a quienes se les restringe su acceso a programas académicos de pregrado en la Universidad del Magdalena, para así contribuir de manera directa al mejoramiento de las oportunidades de formación académica y desarrollo profesional de las personas que se encuentren en estos escenarios.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 13 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. *La calidad de estudiante se pierde cuando:*

- a. *Se haya completado el programa académico previsto en la matrícula.*
- b. *No se haya hecho uso del derecho de renovación semestral de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.*
- c. *Se haya perdido el derecho de permanencia en la Universidad por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.*
- d. *La Universidad le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas o por habersele comprobado el ingreso sin el lleno de los requisitos.*
- e. *Haya sido expulsado de la Universidad.*
- f. *Por motivos graves de salud o de comportamiento, previo dictamen de especialistas y su respectiva valoración por la Universidad, que determine la inconveniencia para la comunidad educativa, de su permanencia en ella.*
- g. *Haya cancelado voluntaria y expresamente la matrícula.*
- h. *Haya efectuado Retiro Voluntario Definitivo R.V.D.*

PARÁGRAFO: *El Retiro Voluntario Definitivo R.V.D. es el acto mediante el cual quien ostenta la calidad de estudiante manifiesta por documento escrito dirigido al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico que se retira de manera voluntaria y definitiva del programa que venía cursando en la Institución.*

El estudiante debe entregar el certificado de paz y salvo con la Universidad del Magdalena para legalizar el Retiro Voluntario Definitivo R.V.D.; si no lo hiciera éste quedará sin efecto.

La pérdida de la calidad de estudiante por Retiro Voluntario Definitivo R.V.D., impide a quien lo realice, la readmisión al mismo programa y la homologación de los créditos cursados en él.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un literal f) al Artículo 15 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, de la siguiente manera:

“f) Como aspirante con otro título de pregrado”

ARTÍCULO TERCERO: Suprimir los literales c) y d) del Artículo 18 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003 previamente modificado por el Acuerdo Superior N° 014 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar un Capítulo VII-A al Acuerdo Superior N° 008 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

“CAPÍTULO VII – A
Del Ingreso con otro título de pregrado

ARTÍCULO 65-A: *La inscripción de quienes posean un título de pregrado expedido por una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o posean un título de pregrado convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, se efectuará bajo la condición denominada “f) Como aspirante con otro título de pregrado”, y su trámite se asimilará para todos los efectos a la Transferencia y se le aplicarán las normas contenidas en el Capítulo IV del Título Segundo de este Reglamento.*

PARÁGRAFO 1. *A quienes posean un título de pregrado expedido por una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o posean un título de pregrado convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, no se les aplicará lo contenido en el literal b del Artículo 39 y literal e del Artículo 43 del Reglamento Estudiantil.*

PARÁGRAFO 2. A quienes posean un título de pregrado expedido por la Universidad del Magdalena, no se les aplicará lo contenido en el artículo 39, artículo 40, literal e del artículo 43 y el parágrafo 2 del Artículo 44 del Reglamento Estudiantil.

El estudio de homologación no tendrá costo alguno para graduados de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO 65-B: Quien anteriormente haya obtenido un título de pregrado en la Universidad del Magdalena o en otra Institución de Educación Superior, y pretenda ser admitido en otro programa de pregrado en la Institución, en virtud del principio de Equidad, no tendrá derecho a participar por cupos especiales, exoneraciones por cupos especiales, convenios especiales, así como de los programas de becas, ayudantías y alimentación, ni de otros de similar naturaleza y fines, a excepción de las exoneraciones por rendimiento académico. Se exceptiona de lo estipulado en este inciso a quienes su título de pregrado sea de los niveles Técnico Profesional o Tecnológico y sean admitidos en articulación por Ciclos Propedéuticos.

Los cupos ofrecidos para la condición "f) Como aspirante con otro título de pregrado" no se contarán entre los definidos por el Consejo Académico para para aspirantes nuevos en el respectivo periodo.

PARÁGRAFO: Se faculta al Consejo Académico para expedir la reglamentación del proceso de admisión para quienes se inscriban bajo la condición "f) Como aspirante con otro título de pregrado", y para que en cada proceso de admisión determine en que programas académicos y en cuantos cupos se ofertará esta modalidad".

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo superior rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUÉSE, Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador
Quien presidio



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General